



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MISAEAL ÑAÑEZ, MARÍA DIANEY RODRÍGUEZ TOVAR, MARYI ALEXANDRA ÑAÑEZ RODRÍGUEZ, FABIÁN ANDRÉS ÑAÑEZ RODRÍGUEZ, ALDREY SOLENIA ÑAÑEZ RODRÍGUEZ, ROSMAN YUVAN ÑAÑEZ RODRÍGUEZ, EDWIN ÑAÑEZ RODRÍGUEZ
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00080-00 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la medida de embargo de dineros de la entidad territorial ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros que tenga depositados el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (Meta) en las entidades bancarias señaladas en el escrito visible del folio 1 al 4 del cuaderno de medidas cautelares; limitándose la medida a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$230.000.000)¹.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (Meta), identificado con NIT. 892.099.325-0, en cuentas corrientes o de ahorro, de las siguientes entidades financieras: CITIBANK S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$230.000.000).

TERCERO: Oficiése a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndoles que la orden de embargo no se extiende a las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de

¹ En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10º, concordante con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., al reconocerse un interés legal.

las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables contemplados en el artículo 594 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de medidas cautelares, incorporando el escrito de medida cautelar (fol. 116-119) y el presente auto; procediendo a re-foliar el expediente.

QUINTO: Por Secretaría, contabilizar los gastos ordinarios del proceso y proceder de manera inmediata a notificar el auto fechado 13 de agosto de 2018 (fol. 93-97), mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>02</u> del 29 de enero de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	